

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0511
VERBAL REIVINDICATORIO – MENOR CUANTIA
RAD. 765204003007-2021-00152-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 19 JUL. 2021.

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, promovida por el señor **CARLOS ARTURO MERCHAN VARGAS**, mayor y vecino de la ciudad de Medellín Antioquia, por intermedio de apoderado judicial Dr. **CARLOS CAICEDO GRUESSO**, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO APARICIO VELEZ, SHIRLEY STEPHANE VELEZ Y STITH ANDRES VELEZ**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira.

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda, observa el despacho que no se aporta con la demanda la AUDIENCIA DE CONCILIACION, como requisito de procedibilidad de conformidad establecido por los artículos 35, 36 y 38 de la ley 640 de enero 5 de 2.001, toda vez que la conciliación aportada no reúne las exigencias de ley, ya que los Jueces de Paz y Reconsideración, no se encuentran legalmente autorizados, conforme al inciso del artículo 66 de la Ley 23 de 1991:

Los centros de conciliación y/o arbitraje son instituciones que cumplen una función pública, autorizadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, que coadyuvan a la administración de justicia y prestan a los conciliadores y/o árbitros los recursos logísticos, físicos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones. Es en últimas un administrador y prestador de servicios.

El Artículo 35 de la Ley 640 de 2001 establece que en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, administrativa y de familia y la ausencia de este requisito dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, en concordancia con el art.

36 de la ley 640 de 2.001, RECHAZANDO la demanda, sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

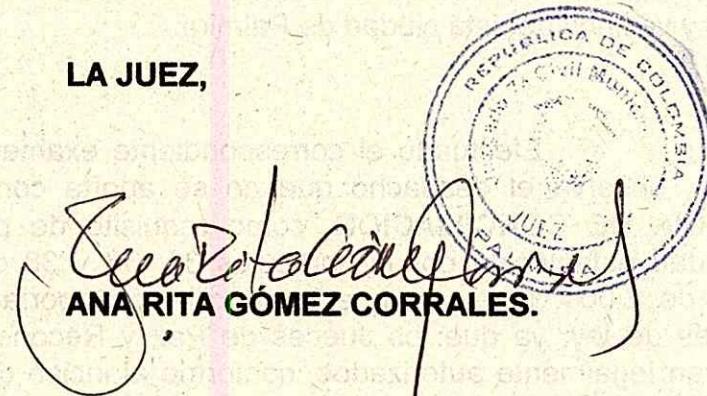
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, promovida por el señor **CARLOS ARTURO MERCHAN VARGAS**, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO APARICIO VELEZ, SHIRLEY STEFHANE VELEZ Y STITH ANDRES VELEZ.**

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto y previas las anotaciones del caso, cancelase la radicación y archívese el presente asunto.

TERCERO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al Dr. **CARLOS CAICEDO GRUESSO**, para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANITA GÓMEZ CORRALES.

DTE: CARLOS ARTURO MERCHAN VARGAS
DDO: CARLOS ALBERTO APARICIO VELEZ, SHIRLEY STEFHANE VELEZ Y STITH ANDRES VELEZ.
ACD.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>21 JUL 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>076</u> de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
